

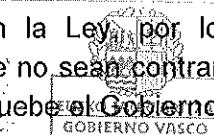
# ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN

## CAPÍTULO PRIMERO

### DENOMINACIÓN Y REGIMEN LEGAL

Artículo 1.- Con el nombre de Asociación ORBEL BARRIA ATHLETIC CLUB TALDEA se constituye una Asociación sin ánimo de lucro, acogiéndose a lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y Ley 7/2007, de 22 de junio, de Asociaciones de Euskadi, aprobada por el Parlamento Vasco, de acuerdo con lo establecido en los artículos 9 y 10.13 del Estatuto de Autonomía para el País Vasco.

Dicha Asociación se regirá por los preceptos de las citadas Leyes de Asociaciones, por los presentes Estatutos en cuanto no estén en contradicción con la Ley, por los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno, siempre que no sean contrarios a la Ley y/o a los Estatutos, y por las disposiciones reglamentarias que apruebe el Gobierno Vasco, que tendrán carácter supletorio.



JUSTIZIA ETA HERRI  
ADMINISTRazio SAILA  
Elkarteen Erregistroa

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA /  
Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA /  
Registro de Asociaciones

### FINES QUE SE PROPONE

Artículo 2.- Los fines de esta Asociación son:

- DIFUNDIR LA IMAGEN Y FILOSOFÍA DEL ATHLETIC.
- ANIMAR AL ATHLETIC CLUB DE BILBAO EN SUS PARTIDOS Y EN TODAS SUS CATEGORÍAS SIN DISCRIMINACIÓN DE GÉNERO.
- ORGANIZAR VIAJES , EN LA MEDIDA DE LO POSIBLE, PARA SEGUIR Y ANIMAR AL ATHLETIC CLUB EN SUS DESPLAZAMIENTOS.
- PROMOVER EL DEPORTE Y LA PRÁCTICA DEPORTIVA CON ESPECIAL INTERÉS EN FOMENTAR EL FÚTBOL BASE Y FEMENINO.
- PROMOVER Y APOYAR EL USO Y NORMALIZACIÓN DEL EUSKERA EN EL DEPORTE Y OTRAS ACTIVIDADES CULTURALES.
- CONTRIBUIR, EN NUESTRA MEDIDA, AL DESARROLLO SOCIAL Y CULTURAL DE EUSKAL HERRIA.
- IMPULSAR LA PARTICIPACIÓN INFANTIL Y JUVENIL EN LOS FINES DE LA ASOCIACIÓN.
- IMPULSAR LA PARTICIPACIÓN DE LAS PERSONAS MAYORES EN LOS FINES DE LA ASOCIACIÓN.

Para la consecución de dichos fines se llevarán a cabo, previo el cumplimiento de los requisitos legales establecidos, las siguientes actividades:

- CULTURALES
- DEPORTIVAS
- RECREATIVAS
- SOCIALES

Sin perjuicio de las actividades descritas en el apartado anterior, la Asociación, para el cumplimiento de sus fines podrá:

- Desarrollar actividades económicas de todo tipo, encaminadas a la realización de sus fines o a allegar recursos con ese objetivo.
- Adquirir y poseer bienes de todas clases y por cualquier título, así como celebrar actos y contratos de todo género.
- Ejercitar toda clase de acciones conforme a las Leyes o a sus Estatutos.

## **DOMICILIO SOCIAL**

**Artículo 3.-** El domicilio principal de esta Asociación estará ubicado en la TABERNA ARANA, calle Plaza Ciudad de la Haban nº3 (trasera) 48015 de TRAPAGARAN. La Asociación podrá disponer de otros locales en el ámbito de la Comunidad Autónoma, cuando lo acuerde la Asamblea General.



JUSTIZIA ETA HERRI  
ADMINISTRAZIO SAILA  
Elkarteen Erregisstroa

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA /  
Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA /  
Registro de Asociaciones

## **ÁMBITO TERRITORIAL**

**Artículo 4.-** El ámbito territorial en el que desarrollará principalmente sus funciones comprende EUSKAL HERRIA y más concretamente en EL TERRITORIO HISTÓRICO DE BIZKAIA.

## **DURACIÓN Y CARÁCTER DEMOCRÁTICO**

**Artículo 5.-** La Asociación se constituye con carácter permanente, y sólo se disolverá por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria según lo dispuesto en el Capítulo VI o por cualquiera de las causas previstas en las Leyes.

La organización interna y el funcionamiento de la Asociación deberán ser democráticos, con pleno respeto al pluralismo. Serán nulos de pleno derecho los pactos, disposiciones estatutarias y acuerdos que desconozcan cualquiera de los aspectos del derecho fundamental de asociación.

## **CAPÍTULO SEGUNDO**

### **ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN**

**Artículo 6.-** El gobierno y administración de la Asociación estarán a cargo de los siguientes órganos colegiados:

- La Asamblea General de Socios y Socias, como órgano supremo.
- La Junta Directiva, como órgano colegiado de dirección permanente.

### **LA ASAMBLEA GENERAL**

**Artículo 7.-** La Asamblea General, integrada por la totalidad de las personas socias, es el órgano de expresión de la voluntad de éstas.

Son facultades de la Asamblea General:

- a) Aprobar el plan general de actuación de la asociación.
- b) El examen y la aprobación de las cuentas anuales y del presupuesto del ejercicio siguiente.
- c) Aprobar la gestión de la Junta Directiva.
- d) La modificación de estatutos.
- e) La disolución de la asociación.
- f) La elección y el cese de quien ostente la presidencia, del secretario o la secretaria, del tesorero o la tesorera y, si lo hubiere, de los demás personas del órgano de gobierno colegiado, así como su supervisión y control.
- g) Los actos de federación y confederación con otras asociaciones, o el abandono de alguna de ellas.
- h) La aprobación de la disposición o enajenación de bienes inmuebles.
- i) El acuerdo de remuneración de los miembros del órgano de gobierno, en su caso.
- j) La fijación de las cuotas ordinarias o extraordinarias, si bien esta facultad podrá ser delegada por la Asamblea General al órgano de gobierno mediante acuerdo expreso.
- k) La adopción del acuerdo de separación definitiva de las personas asociadas.
- l) Cualquier otra competencia no atribuida a otro órgano social.

**Artículo 8.-** La Asamblea General se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias.

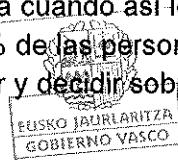
**Artículo 9.-** La Asamblea General deberá ser convocada en sesión ordinaria, al menos una vez al año, dentro del CUARTO trimestre, a fin de adoptar los Acuerdos previstos en el artículo 7º- a), b) y c).

**Artículo 10.-** La Asamblea General se reunirá en sesión extraordinaria cuando así lo acuerde la Junta Directiva, bien por propia iniciativa, o porque lo solicite el 25% de las personas socias, indicando los motivos y fin de la reunión y, en todo caso, para conocer y decidir sobre las siguientes materias:

- a) Modificaciones Estatutarias.
- b) Disolución de la Asociación.

**Artículo 11.-** Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, (pudiéndose realizar por medios telemáticos y/o de telefonía móvil) día y hora de la reunión, así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera, la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a media hora.

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria, cuando concurran a ella un tercio de los asociados con



JUSTIZIA ETA HERRI  
ADMINISTRAZIO SAILA  
Elkarleen Erengiztoa

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA /  
Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA /  
Registro de Asociaciones

derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

**Artículo 12.-** Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos. No obstante, requerirán mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de los válidamente emitidos, los siguientes acuerdos:

- a) La disolución de la asociación.
- b) La modificación de estatutos
- c) La disposición o enajenación de bienes.
- d) La remuneración de los miembros del órgano de representación.

**Artículo 13.-** Las personas socias podrán otorgar su representación, a los efectos de asistir a las Asambleas Generales, en cualquier otro socio o socia. Tal representación se otorgará por escrito, y deberá obrar en poder de la persona que ostente la secretaría de la Asamblea, al menos TRES horas antes de celebrarse la sesión. Las personas socias que residan en provincias distintas a aquélla en que tenga su domicilio social la Asociación, podrán remitir por correo el documento que acredite la representación.

## LA JUNTA DIRECTIVA

**Artículo 14.-** La Junta Directiva es el órgano de representación que gestiona y representa los intereses de la asociación, de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General. Sólo podrán formar parte del órgano de representación las personas asociadas.

La Junta Directiva estará integrada por:

- PRESIDENCIA.
- VICEPRESIDENCIA.
- SECRETARIA.
- VICESECRETARIA
- TESORERÍA.
- VICETESORERÍA.
- CINCO VOCALÍAS.



JUSTIZIA ETA HERRI  
ADMINISTRazio SAILA  
Elkarteen Erregistroa

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA /  
Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA/  
Registro de Asociaciones

Deberán reunirse al menos UNA VEZ AL TRIMESTRE y siempre que lo exija el buen desarrollo de las actividades sociales.

**Artículo 15.-** La falta de asistencia a las reuniones señaladas, de las personas miembros de la Junta Directiva, durante TRES veces consecutivas o CINCO alternas sin causa justificada, dará lugar al cese en el cargo respectivo.

**Artículo 16.-** Los cargos que componen la Junta Directiva, se elegirán por la Asamblea General y durarán un período de CINCO años, salvo revocación expresa de aquélla, pudiendo ser objeto de reelección.

**Artículo 17.-** Para pertenecer a la Junta Directiva serán requisitos indispensables:

- a) Ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incursio en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.
- b) Ser designado o designada en la forma prevista en los Estatutos.
- c) Ser socio o socia de la Entidad CON, AL MENOS, UN AÑO DE ANTIGÜEDAD.

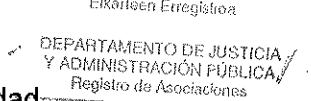
**Artículo 18.-** El cargo de miembro de la Junta Directiva se asumirá cuando, una vez designado o designada por la Asamblea General, se proceda a su aceptación o toma de posesión.

La Asamblea General podrá establecer, en su caso, el abono de dietas y gastos de los miembros de la Junta Directiva.



**Artículo 19.-** Los miembros de la Junta Directiva cesarán en los siguientes casos:

- a) Expiración del plazo de mandato.
- b) Dimisión.
- c) Cese en la condición de socio o socia, o incursión en causa de incapacidad.
- d) Revocación acordada por la Asamblea General en aplicación de lo previsto en el artículo 16 de los presentes Estatutos.
- e) Fallecimiento.



Cuando se produzca el cese por la causa prevista en el apartado a), los miembros de la Junta Directiva continuarán en funciones hasta la celebración de la primera Asamblea General, que procederá a la elección de los nuevos cargos.

En los supuestos b), c), d) y e), la propia Junta Directiva proveerá la vacante mediante nombramiento provisional, que será sometido a la Asamblea General para su ratificación o revocación, procediéndose, en este último caso, a la designación correspondiente.

Todas las modificaciones en la composición de este órgano serán comunicadas al Registro de Asociaciones.

**Artículo 20.-** Las funciones de la Junta Directiva son:

- a) Dirigir la gestión ordinaria de la Asociación, de acuerdo con las directrices de la Asamblea General y bajo su control.
- b) Programar las actividades a desarrollar por la Asociación.
- c) Someter a la aprobación de la Asamblea General el presupuesto anual de gastos e ingresos, así como el estado de cuentas del año anterior.

- d) Confeccionar el Orden del Día de las reuniones de la Asamblea General, así como acordar la convocatoria de las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias.
- e) Atender las propuestas o sugerencias que formulen los socios/as, adoptando al respecto, las medidas necesarias.
- f) Interpretar los preceptos contenidos en estos Estatutos y cubrir sus lagunas, sometiéndose siempre a la normativa legal vigente en materia de asociaciones.
- g) Ejercitar aquellas competencias que le otorgue la Asamblea General mediante Acuerdo expreso, siempre que no sean de su exclusiva competencia.

**Artículo 21.-** La Junta Directiva celebrará sus sesiones cuantas veces lo determine la Presidencia, bien a iniciativa propia, o a petición de cualquiera de sus componentes. Será presidida por el o la Presidenta, y en su ausencia, por el o la vicepresidenta, y en ausencia de ambos, por la persona miembro de la Junta que tenga más edad.

Para que los acuerdos de la Junta sean válidos, deberán ser adoptados por mayoría de votos de las personas asistentes, requiriéndose la presencia de la mitad de las personas miembros. En caso de empate, el voto del Presidente o Presidenta será de calidad.

De las sesiones, el o la Secretaria levantará acta que se transcribirá al Libro correspondiente.

## ÓRGANOS UNIPERSONALES

### PRESIDENCIA

**Artículo 22.-** El o La Presidenta de la Asociación asume la representación legal de la misma, y ejecutará los acuerdos adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General, cuya presidencia ostentará respectivamente.

**Artículo 23.-** Correspondrán al Presidente o Presidenta las siguientes facultades:

- a) Convocar y levantar las sesiones que celebre la Junta Directiva y la Asamblea General, dirigir las deliberaciones de una y otra, y decidir un voto de calidad en caso de empate de votaciones.
- b) Proponer el plan de actividades de la Asociación a la Junta Directiva, impulsando y dirigiendo sus tareas.
- c) Ordenar los pagos acordados válidamente.
- d) Resolver las cuestiones que puedan surgir con carácter urgente, dando conocimiento de ello a la Junta Directiva en la primera sesión que se celebre.
- e) Ejercitar aquellas competencias que le otorgue la Asamblea General mediante Acuerdo expreso, salvo que sean de competencia exclusiva de la misma.



JUSTIZIA ETA HERRI  
ADMINISTRazio SAILA  
Elkartearen Erregisatorra

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA /  
Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA /  
Registro de Asociaciones

## VICEPRESIDENCIA

**Artículo 24.-** El o La Vicepresidenta asumirá las funciones de asistir al Presidente o Presidenta y sustituirlo en caso de imposibilidad temporal de ejercicio de su cargo. Asimismo, le corresponderá cuantas facultades delegue en él o ella, expresamente, la Presidencia.

## SECRETARÍA

**Artículo 25.-** Al Secretario Secretaria le incumbirá de manera concreta recibir y tramitar las solicitudes de ingreso, llevar el fichero y el Libro de Registro de Socios y Socias, atender a la custodia y redacción del Libro de Actas.

Igualmente, velará por el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia de Asociaciones, custodiando la documentación oficial de la Entidad, certificando el contenido de los Libros y archivos sociales, y haciendo que se cursen a la autoridad competente las comunicaciones preceptivas sobre designación de Juntas Directivas y cambios de domicilio social.



JUSTIZIA ETA HERRI  
ADMINISTRazio SAILA  
Elkarteen Erregistroa

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA /  
Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA /  
Registro de Asociaciones

## VICESECRETARIA

**Artículo 26.-** El o La Vicesecretaria asumirá las funciones de asistir al Secretario Secretaria y sustituirlo en caso de imposibilidad temporal de ejercicio de su cargo. Asimismo, le corresponderá cuantas facultades delegue en él o ella, expresamente, la Secretaria o Secretario.

## TESORERÍA

**Artículo 27.-** El o La Tesorera dará a conocer los ingresos y pagos efectuados, formalizará el presupuesto anual de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas del año anterior, que deben ser presentados a la Junta Directiva para que ésta, a su vez, los someta a la aprobación de la Asamblea General.

## VICETESORERÍA

**Artículo 28.-** El o La Vicetesorera asumirá las funciones de asistir al Tesorero Tesorera y sustituirlo en caso de imposibilidad temporal de ejercicio de su cargo. Asimismo, le corresponderá cuantas facultades delegue en él o ella, expresamente, la Tesorera o Tesorero.

## CAPÍTULO TERCERO

### DE LAS PERSONAS SOCIAS: REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN

**Artículo 29.-** Pueden ser miembros de la Asociación aquéllas personas FÍSICAS que así lo deseen y reúnan las condiciones siguientes:

- Ser mayor de edad y no estar sujeto a ninguna condición legal para el ejercicio de su derecho, ni tenga limitada su capacidad en virtud de resolución judicial firme y se comprometan al cumplimiento de los estatutos internos, compartan la filosofía de esta asociación y opten por el principio de igualdad de todos las personas asociadas, sin discriminación por causa de sexo, ideología, religión, raza, discapacidad o cualquier otra condición social.
- Ser menor de edad y presentar documentalmente acreditado el consentimiento de las personas que deban suplir su falta de capacidad, es decir, sus tutores legales.

**Artículo 30.-** Quienes deseen pertenecer a la Asociación, lo solicitarán por escrito avalado por dos personas socias y dirigido al Presidente o Presidenta, quien, dará cuenta a la Junta Directiva, que resolverá sobre la admisión o inadmisión, pudiéndose recurrir en alzada ante la Asamblea General.



JUSTIZIA ETA HERRI  
ADMINISTRAZIO SAILA  
Elkarteen Erregistrazioa

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA  
Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA  
Registro de Asociaciones

## DERECHOS Y DEBERES DE LAS PERSONAS SOCIAS

**Artículo 31.-** Toda persona asociada tiene derecho a:

- 1) Impugnar los acuerdos y actuaciones contrarios a la Ley de Asociaciones o a los Estatutos, dentro del plazo de cuarenta días naturales, contados a partir de aquél en que el o la demandante hubiera conocido, o tenido oportunidad de conocer, el contenido del acuerdo impugnado.
- 2) A que se le informe acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- 3) Conocer, en cualquier momento, la identidad de las demás personas miembros de la Asociación, el estado de cuentas de ingresos y gastos, y el desarrollo de la actividad de ésta, en los términos previstos en la normativa de protección de datos de carácter personal.
- 4) Ser convocado o convocada a las asambleas generales, asistir a ellas y ejercitar el derecho de voz y voto en las Asambleas Generales, pudiendo conferir, a tal efecto, su representación a otras personas socias.
- 5) Participar, de acuerdo con los presentes Estatutos, en los órganos de dirección de la Asociación, siendo elector o electora y elegible para los mismos.
- 6) Figurar en el fichero de Socios y Socias previsto en la legislación vigente, y hacer uso del emblema de la Asociación, si lo hubiere.
- 7) Poseer un ejemplar de los Estatutos y del Reglamento de Régimen Interior si lo hubiere, y presentar solicitudes y quejas ante los órganos directivos.
- 8) Participar en los actos sociales colectivos, y disfrutar de los elementos destinados a uso común de las personas socias (local social, bibliotecas, etc.).
- 9) Ser oído u oída por escrito, con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias, e informado/a de las causas que motiven aquéllas, que sólo podrán fundarse en el incumplimiento de sus deberes como socios y socias.
- 10) Darse de baja en cualquier momento, sin perjuicio de los compromisos adquiridos pendientes de cumplimiento.

**Artículo 32.- Son deberes de las personas socias:**

- a) Compartir las finalidades de la asociación y colaborar en su consecución.
- b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los estatutos, puedan corresponder a cada persona socia.
- c) Cumplir el resto de las obligaciones que resulten de los estatutos.
- d) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno de la asociación.

**PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE SOCIO O SOCIA**

**Artículo 33.- La condición de socio o socia se perderá en los casos siguientes:**

1. Por fallecimiento.
2. Por separación voluntaria.
3. Por separación por sanción, acordada por la Junta Directiva, cuando se den algunas de las siguientes circunstancias: incumplimiento grave, reiterado y deliberado, de los deberes emanados de los presentes Estatutos, o, de los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General o Junta Directiva.



DEPARTAMENTO DE JUSTICIA /  
Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA /  
Registro de Asociaciones

**RÉGIMEN SANCIONADOR**

**Artículo 34.-** Las personas asociadas podrán ser sancionadas por la Junta Directiva por infringir reiteradamente los Estatutos, o, los acuerdos de la Asamblea General o de la Junta Directiva.

Las sanciones pueden comprender desde la suspensión de los derechos, de 15 días a un mes, hasta la separación definitiva, en los términos previstos en los siguientes artículos.

A tales efectos, la Presidencia podrá acordar la apertura de una investigación para que se aclaren aquellas conductas que puedan ser sancionables. Las actuaciones se llevarán a cabo por la Secretaría, como órgano instructor, que propondrá a la Junta Directiva la adopción de las medidas oportunas.

La imposición de sanciones será facultad de la Junta Directiva, sin la participación del Secretario/a (por ser órgano instructor), y deberá ir precedida de la audiencia de la persona interesada. Contra dicho acuerdo, que será siempre motivado, podrá recurrirse ante la Asamblea General.

**Artículo 35.-** En caso de incurrir un/una socio/a en una presunta causa de separación de la asociación, por un incumplimiento grave, reiterado y deliberado de los deberes emanados de los presentes Estatutos, o, de los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General o Junta Directiva; la Presidencia podrá ordenar a la Secretaría la práctica de determinadas diligencias previas, al objeto de obtener la oportuna información, a la vista de la cual, la Presidencia podrá mandar archivar las actuaciones o incoar expediente sancionador de separación.

**Artículo 36.-** Si se incoara expediente sancionador de separación, el/la Secretario/a, previa comprobación de los hechos, remitirá a la persona interesada un escrito en el que se pondrán de manifiesto los cargos que se le imputan, a los que podrá contestar alegando en su defensa lo que estime oportuno en el plazo de quince días, transcurridos los cuales, en todo caso, se incluirá este asunto en el Orden del día de la primera sesión de la Junta Directiva, la cual acordará lo que proceda, sin el voto del Secretario, que ha actuado como instructor del expediente.

El acuerdo de separación será notificado a la persona interesada, comunicándole que, contra el mismo, podrá presentar recurso ante la primera Asamblea General Extraordinaria que se celebre, que, de no convocarse en tres meses, deberá serlo a tales efectos exclusivamente. Mientras tanto, la Junta Directiva podrá acordar que la persona inculpada sea suspendida en sus derechos como socio/a y, si formara parte de la Junta Directiva, deberá decretar la suspensión en el ejercicio del cargo.

En el supuesto de que el expediente de separación se eleve a la Asamblea General, el/la Secretario/a redactará un resumen de aquél, a fin de que la Junta Directiva pueda dar cuenta a la Asamblea General del escrito presentado por la persona inculpada, e informar debidamente de los hechos para que la Asamblea pueda adoptar el correspondiente acuerdo.

**Artículo 37.-** El acuerdo de separación, que será siempre motivado, deberá ser comunicado a la persona interesada, pudiendo ésta recurrir a los Tribunales en ejercicio del derecho que le corresponde, cuando estimare que aquél es contrario a la Ley o a los Estatutos.

**Artículo 38.-** Al comunicar a un/una socio/a su separación de la Asociación, ya sea con carácter voluntario o como consecuencia de sanción, se le requerirá para que cumpla con las obligaciones que tenga pendientes para con aquélla, en su caso.



JUSTIZIA ETA HERRI  
ADMINISTRAZIO SAILA  
Elkarleen Erregisioa

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA  
Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA  
Dpto. de Asociaciones

## CAPÍTULO CUARTO

### PATRIMONIO FUNDACIONAL Y RÉGIMEN PRESUPUESTARIO

**Artículo 39.-** El patrimonio inicial de la Asociación asciende a trescientos euros.

**Artículo 40.-** Los recursos económicos previstos por la Asociación para el desarrollo de las actividades sociales, serán los siguientes:

- a) Las cuotas de entrada.
- b) Las cuotas periódicas que acuerden.
- c) Los productos de los bienes y derechos que le correspondan, así como las subvenciones, legados y donaciones que pueda recibir en forma legal.
- d) Los ingresos que obtenga la Asociación mediante las actividades lícitas que acuerde realizar la Junta Directiva, siempre dentro de los fines estatutarios.

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de DICIEMBRE de cada año.

Los beneficios obtenidos por la asociación, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse, exclusivamente, al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquéllos conanáloga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

## CAPÍTULO QUINTO

### DE LA MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS

**Artículo 41.-** La modificación de los Estatutos habrá de acordarse en Asamblea General extraordinaria de socios convocada específicamente con tal objeto. La Junta Directiva designará una Ponencia formada por tres personas socias, a fin de que redacte el proyecto de modificación, siguiendo las directrices impartidas por aquélla, la cuál fijará el plazo en el que tal proyecto deberá estar terminado.

**Artículo 42.-** Una vez redactado el proyecto de modificación en el plazo señalado, el o la Presidenta lo incluirá en el Orden del Día de la primera Junta Directiva que se celebre, la cuál lo aprobará o, en su caso, lo devolverá a la Ponencia para nuevo estudio.

En el supuesto de que fuera aprobado, la Junta Directiva acordará incluirlo en el Orden del Día de la próxima Asamblea General que se celebre, o acordará convocarla a tales efectos.

**Artículo 43.-** A la convocatoria de la Asamblea se acompañará el texto de la modificación de Estatutos, a fin de que los socios/as puedan dirigir a la Secretaría las enmiendas que estimen oportunas, de las cuales se dará cuenta a la Asamblea General, siempre y cuando estén en poder de la Secretaría con ocho días de antelación a la celebración de la sesión.

Las enmiendas podrán ser formuladas individualmente o colectivamente, se harán por escrito y contendrán la alternativa de otro texto. Tras la votación de las enmiendas, la Asamblea General adoptará el Acuerdo de modificación estatutaria, el cual sólo producirá efectos ante terceros desde que se haya procedido a su inscripción en el Registro General de Asociaciones.

## CAPÍTULO SEXTO

### DE LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIONES Y APLICACIÓN DEL PATRIMONIO SOCIAL

**Artículo 44.-** La Asociación se disolverá:

1. Por voluntad de las personas socias, expresada en Asamblea General extraordinaria convocada al efecto.
2. El cumplimiento del plazo o condición fijados en los estatutos.



DEPARTAMENTO DE JUSTICIA /  
Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA /  
Registro de Asociaciones

3. La absorción o fusión con otras asociaciones.
4. La falta del número mínimo de personas asociadas legalmente establecido.
5. Por sentencia judicial firme que se acuerda la disolución.
6. La imposibilidad de cumplimiento de los fines sociales.

**Artículo 45.-** En caso de disolverse la Asociación, la Asamblea General extraordinaria que acuerde la disolución, nombrará una Comisión Liquidadora, compuesta por TRES personas miembros extraídas de la Junta Directiva, la cuál se hará cargo de los fondos que existan.

Una vez satisfechas las obligaciones sociales frente a los/las socios/as y frente a terceras personas, el patrimonio social sobrante, si lo hubiere, será entregado a una entidad sin ánimo de lucro o para fines sin ánimo de lucro.

## DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Los miembros de la Junta Directiva que figuran en el Acta de Constitución designados con carácter provisional, deberán someter su nombramiento a la primera Asamblea General que se celebre.

## DISPOSICIÓN FINAL

La Asamblea General podrá aprobar un Reglamento de Régimen Interior, como desarrollo de los presentes Estatutos, que no alterarán, en ningún caso, las prescripciones contenidas en los mismos.

<p style="text-align: center;">B/17.292/2013</p> <p>Statuto hauetik ikus-onetsi dira, Euskal Autonomia Erkidegoko Elkarteen Erroldako Erregelamendua onartzen duen uztailaren 29ko 145/2008 Dekretuan eta gizaki bat datozen gainontzeko arauetan zehaztutako ondorenetarako.</p> <p>Bilbao, 20. (e)ko IRALIA, ren 12. (e)(a).</p> <p>ERROLDAKO ARDURADUNA</p>		<p>Vistos los presentes Estatutos, a los efectos determinados en el Decreto 145/2008, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Registro General de Asociaciones del País Vasco y demás normativa concordante.</p> <p>En Bilbao, 12 de SETIEMBRE de 2013.</p> <p>ESTADO ENCARGADO/A DEL REGISTRO</p> <p>EUSKO JAURLARITZA GOBIERNO VASCO</p> <p>JUSTIZIA ETA HERRI ADMINISTRACION SAILA Elkarteen Erregistroa</p> <p>DEPARTAMENTO DE JUSTICIA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Registro de Asociaciones</p>
--	--	---